

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00503

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada para los fines de los artículos 422 del C.G.P.

En el presente caso se aportó un extracto de cuenta al que no puede endilgársele el carácter de título ejecutivo que carece de firma, si se considera que acorde con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 únicamente el certificado de la deuda que expida el administrador de la copropiedad presta mérito para el cobro ejecutivo de expensas comunes, en tanto que el documento aportado carece de tal formalidad, lo que frustra la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez